

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2023-MDJM

Jesús María, 28 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el Ducentésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de gobierno local, promover en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Jesús María durante todo el mes de julio del presente año, con motivo de la celebración del Ducentésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, el uso de la Bandera Nacional es aquella de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas, encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo, las banderas que sean izadas deben contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2194452-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que dispone medidas complementarias para la evaluación de expedientes de obras privadas con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos

ORDENANZA N° 610/MM

Miraflores, 7 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de julio de 2023, el Dictamen N° 030-2023/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad; el Informe N° 187-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorandum N° 839-2023-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 181-2023-GAJ/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1154-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveedor N° 035-2023-SG/MM emitido por la Secretaría General de fecha 04 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, toda vez que conforme lo dispone el artículo 39° de dicho cuerpo normativo, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, asimismo, los incisos 3.1 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la citada ley, señalan como funciones específicas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, la aprobación del plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia; así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, entre otros;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para, entre otros, edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, así como, establecer el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el revisor urbano;

Que, el numeral 6 del artículo 4° del TUO antes señalado, dispone que el Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acojan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la citada norma, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que sean de competencia para el proyecto;

Que, el artículo 10° del citado TUO, establece que para la obtención de licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades, dentro de las cuales se encuentra la denominada "Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos" indicando que para obtener las licencias reguladas por la citada ley, mediante esta modalidad, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la misma, pudiendo el reglamento establecer otros requisitos; asimismo, este numeral señala que para el caso que el interesado opte por la evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente; asimismo precisa el citado artículo las habilitaciones y edificaciones que pueden acogerse a este supuesto, indicando que incluso se pueden acoger a esta modalidad todas las demás habilitaciones urbanas y edificaciones que no se encuentran contempladas en las modalidades A, B y D;

Que, de acuerdo a los artículos 27° y 69° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, para obtener la licencia de habilitación urbana o de edificación en las Modalidades B, C o D, con aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos, el administrado debe presentar ante la municipalidad correspondiente, el Informe Técnico Favorable acompañado de los requisitos previos para cada modalidad, debidamente firmados y sellados por los revisores urbanos, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del proyecto y/o anteproyecto en consulta, en tres (03) juegos originales;

Que, el artículo 70° del citado reglamento, dispone que en los procedimientos para obtener licencias de edificación – modalidades B, C y D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento; de estar completo el expediente, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y sus modificatorias, dispone que las municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, en materia de verificación administrativa, tienen entre otras atribuciones y responsabilidades, la de realizar la verificación administrativa al cien por ciento (100%) de las licencias emitidas en la Modalidad A y en el caso de las licencias emitidas en las Modalidades B, C y D, la verificación administrativa se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, el artículo 10° de la norma señalada dispone que el procedimiento de verificación administrativa establecido para la Modalidad A, no limita la fiscalización posterior que realiza la respectiva Municipalidad de los expedientes aprobados en todas las modalidades, bajo los alcances de lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto regular la actuación del revisor urbano en la revisión de los

anteproyectos en consulta y de los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades de aprobación B, C y D, para la obtención de la licencia correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; asimismo, de acuerdo con el numeral 2.1. del artículo 2° del Reglamento antes señalado, se define al revisor urbano como el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para verificar que los anteproyectos en consulta y los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos, según lo establecido en el artículo 15° de la citada norma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 14° del Reglamento mencionado los revisores urbanos tienen la función de elaborar, emitir y suscribir un Informe Técnico favorable de forma colegiada, el cual debe contener las firmas y los sellos de los Revisores Urbanos, de los Delegados Ad hoc y de los representantes de las entidades prestadoras de servicios públicos que participan en el proceso de verificación, cuando culminan la revisión del proyecto de habilitación urbana o del proyecto y/o anteproyecto en consulta de edificación, sin generar observaciones en todas las especialidades;

Que, de igual manera, la citada norma establece como una de las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la signada en el literal j) del artículo 7° del reglamento en mención, es decir "*Revisar y opinar sobre los anteproyectos en consulta, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, en caso sean observados por la municipalidad*";

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Legal N° 001-2021-VIVIENDA/MU-DGPRVU-V-EM-J-KCG1 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la emisión de una licencia de habilitación urbana o de edificación en las modalidades B, C y D con evaluación previa por parte de los Revisores Urbanos, se requiere un pronunciamiento previo vinculante denominado Informe Técnico Favorable, mediante el cual se acredita que los proyectos y/o anteproyectos en consulta cumplen con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de intervención, siendo para estos efectos, la licencia municipal un acto administrativo meramente declarativo ya que se emite como consecuencia de la dación del Informe Técnico Favorable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49° de la citada norma; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; siendo que tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa, dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. Así, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo, entre otros, a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, como consecuencia de ello, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente

por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, tales disposiciones son concordantes con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el mismo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, implica que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, en ese sentido, el artículo 10° de la norma mencionada en el párrafo precedente, prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; disponiéndose expresamente en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida norma, siendo que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, mientras que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, asimismo, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la referida norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 475-MM y modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504-MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, la Gerencia de Autorización y Control es el órgano de línea encargado, entre otros, del control, fiscalización y supervisión del proceso de edificación y urbanización del distrito, por lo que dentro de sus funciones tiene, entre otras, la de resolver recursos de apelación, revocar los actos de su competencia y declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos por sus unidades orgánicas jerárquicamente dependientes, como es el caso de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, quien es la unidad orgánica responsable de emitir, entre otras, las licencias para edificación y/o demolición;

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, así como la Gerencia de Autorización y Control, en su calidad de órgano superior jerárquico de la misma, resultan ser las unidades orgánicas competentes para emitir opinión técnica y proponer mecanismos que les permitan guiar sus actuaciones administrativas basándose en la casuística que manejan en su accionar diario;

Que, mediante el Informe N° 187-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas eleva y hace suyo el Informe Legal N° 05-2023-GRSP-SGLEP-GAC/MM, a través del cual señala que se ha evidenciado que los proyectos aprobados con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos, contravienen los parámetros urbanísticos y edificatorios, en las alturas y zonificación en el distrito, siendo materia de observación ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se pronuncie sobre la nulidad que se solicita, motivo por el cual sustenta que resulta necesario que esta entidad verifique el respeto de los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 920 y la Ordenanza N° 342-MM, a través de la realización de fiscalizaciones posteriores a los expedientes aprobados por Revisores Urbanos, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas precisa que de advertirse observaciones a dichos parámetros urbanísticos, se

deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la nulidad de oficio del Informe Técnico Favorable, correspondiendo que esta Corporación Municipal emita el acto administrativo correspondiente, disponiendo la suspensión de la efectividad y ejecutoriedad de la licencia hasta que el Ministerio de Vivienda resuelva la nulidad planteada; y se comunique a la Subgerencia de Fiscalización y Control para que ejecute las acciones que corresponden a sus competencias, remitiendo para ello la propuesta de ordenanza respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° 839-2023-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Autorización y Control eleva la propuesta de ordenanza en mención indicando que hace suyo el Informe Legal N° 049-2023-GAC/MM, brindando así su conformidad al proyecto en cuestión, por cuanto indica que la misma permitirá disponer de medidas complementarias a la evaluación de expedientes de Obras Privadas con Informe Técnico Favorable, motivo por el cual solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir su opinión para la prosecución del trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 181-2023-GAJ/MM de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que dispone medidas complementarias para la evaluación de expedientes de obras privadas con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos, elaborada por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas conforme a lo señalado en el Informe N° 187-2023-SGLEP/MM y que cuenta con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Autorización y Control emitida a través del Memorándum N° 839-2023-GAC/MM, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y coadyuva a la salvaguarda de la planificación urbana del distrito y de los vecinos de Miraflores así como de la integridad, legalidad y seguridad jurídica por la que vela la entidad, para lo cual remite la propuesta de ordenanza a la Gerencia Municipal para la prosecución del trámite respectivo para su aprobación, de así considerarlo pertinente el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 1154-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 181-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 030-2023/MM emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA EVALUACIÓN DE
EXPEDIENTES DE OBRAS PRIVADAS CON INFORME
TÉCNICO FAVORABLE EMITIDO POR REVISORES
URBANOS**

Artículo Primero.- PRECISAR que todo proyecto y/o anteproyecto de habilitación urbana en el distrito de Miraflores, deberá respetar los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 920, Ordenanza que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores conforme del Área de Tratamiento Normativo III, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza N° 342-MM, Ordenanza que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores y modificatorias, emitida por esta entidad en estricto cumplimiento de la delegación dispuesta por el artículo 7° y Disposiciones Transitorias de la mencionada ordenanza metropolitana, salvo en el caso de las áreas localizadas para Zonas Especiales de Interés Social – ZEIS que tienen un tratamiento especial.



Artículo Segundo.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas efectúe la fiscalización posterior del cien por ciento de los Informes Técnicos Favorables emitidos por los revisores urbanos y que han sido presentados ante la entidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que en caso que durante la fiscalización posterior se determine la existencia de observaciones, o la falta de cumplimiento de la normatividad municipal y/o nacional aplicable, se solicite de inmediato al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la nulidad de oficio del Informe Técnico Favorable que fuera analizado; y, en forma paralela, se emita el acto administrativo correspondiente, suspendiendo la efectividad y ejecutoriedad del mismo como licencia, hasta que dicho Ministerio se pronuncie mediante resolución firme respecto del pedido de nulidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y la Subgerencia de Fiscalización y Control, ejecuten las acciones administrativas correspondientes que suspendan el inicio de las obras respectivas hasta que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento resuelva la nulidad de oficio del Informe Técnico Favorable observado por esta corporación municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2194393-1

Autorizan viaje de Subgerente de Deporte y Recreación para participar en evento a realizarse en Colombia

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2023/MM

Miraflores, 7 de julio de 2023

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de julio de 2023, el Dictamen N° 031-2023/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas; la Carta Externa N° 10847-2023 de fecha 24 de marzo de 2023 que contiene el Oficio COP 174/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, presentada por la Secretaría General del Comité Olímpico Peruano; el Proveído N° 212-2023-GDH/MM de fecha 05 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 024-2023-A/MM de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 146-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorándum N° 639-2023-GDH/MM de fecha 06 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 153-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorándum Circular N° 61-2023-GDH/MM de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 1117-2023-GAF/MM de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 413-2023-SGP-GPP/MM de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorándum N° 686-2023-GDH/MM de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 332-2023-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de

junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 680-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorándum N° 654-2023-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 183-2023-GAJ/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 237-2023-GM/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 747-2023-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 166-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorándum N° 749-2023-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 1213-2023-GAF/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 167-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Informe N° 149-2023-GDH/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 700-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 347-2023-SGCF-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Memorando N° 671-2023-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 169-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Informe N° 188-2023-GAJ/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1154-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece disposiciones para la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2018-GM/MM de fecha 20 de septiembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 008-2018-GM/MM "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos y adquisición de pasajes para viajes en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores al Exterior", la misma que, en el inciso 8.1 del numeral 8 dispone que los viajes al exterior en comisión de servicios o en representación que ocasionen gastos a la Municipalidad Distrital de Miraflores, que sean realizados por el Alcalde, Regidores, el Gerente Municipal y servidores, serán autorizados mediante Acuerdo de Concejo, y serán publicados en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante la Carta Externa N° 10847-2023 de fecha 24 de marzo de 2023 que contiene el Oficio COP 174/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, la Secretaría General del Comité Olímpico Peruano, en calidad de